



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 14 DE MAYO DE 1990

Número 109

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Corrección de errores en el Decreto número 101/1989, de 22 de diciembre («B.O.R.M.» número 12 de 16-1-90). 2755

2. Autoridades y Personal

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Orden de 18 de abril de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se modifica la Orden conjunta de 15 de septiembre de 1989 por la que se aprueban, entre otras, las relaciones de puestos de trabajo de las Consejerías de Hacienda; Sanidad y Bienestar Social. 2755

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Caglio Star España, S.A. 2756

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Información pública. 2756

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Anuncio de la Consejería de Administración Pública e Interior, por el que se somete a información pública el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales de 1990. 2756

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Industrias del Sector de la Construcción y Obras Públicas. 2759

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Corrección de errores en relación al anuncio de esta Demarcación número 11668. 2770

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería Territorial de la Seguridad Social. Venta mediante enajenación directa de diversas máquinas de escribir y calcular. 2770

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.119 de 1989. 2771

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.123 de 1989. 2771

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.125 de 1989. 2771

Instrucción número Cinco de Cartagena. Juicio número 422/89. 2771

Primera Instancia Yecla. Autos número 52/85. 2772

Primera Instancia número Veintiséis de Madrid. Procedimiento número 913/85. 2772

De lo Social número Dos de Toledo. Procedimiento número 86/90. Sentencia número 471/88. 2773

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

CARTAGENA. Licencia para panadería, en Ctra. de La Palma, número 43-bajo.	2775
CARTAGENA. Licencia para confitería-pastelería y cafetería (expediente número 750/89), en calle Pintor Balaca, número 46, bajo.	2775
LORCA. Explotación y adecuación de un bar sito en las piscinas del Polideportivo Municipal de «La Torrecilla».	2775
LOS ALCÁZARES. Aprobación definitiva del proyecto de estatutos y bases de actuación del polígono «Los Lorenzos».	2775
LORCA. Tarifas del precio público para el servicio de Transporte Colectivo Urbano de Superficie.	2775
CARTAGENA. Pliego de Condiciones de «Renovación de instalación eléctrica en las oficinas del Pabellón de Deportes».	2775
SAN JAVIER. Presupuesto General. Ejercicio de 1990.	2776
CARTAGENA. Expediente para devolver la fianza a don José María de Santiago Canalejo.	2776

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Cementerio Municipal de Nuestra Señora de los Remedios (Cartagena). Anuncio.	2776
Sindicato de Riegos del Heredamiento. Convocatoria a Juntamento General Ordinario.	2776

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	16.800	1.008	17.808		Corrientes	80	5	85
Aytos. y Juzgados	4.040	242	4.282		Atrasados año	100	6	106
Semestral	10.100	606	10.706		Años anteriores	135	8	143

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Administración Pública e Interior

299 **Corrección de errores en el Decreto n.º 101/1989, de 22 de diciembre (B.O.R.M. n.º 12 de 16-1-90).**

Página 187 del B.O.R.M.:

En el título del Decreto, donde dice: «...acceso a la Función Pública, Promoción Interna y provisión de puestos...», debe decir: «...Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos...».

En la Exposición de Motivos, párrafo segundo, donde dice: «...Aspectos materiales...», debe decir: «...aspectos materiales...».

En el articulado:

Artículo 1: donde dice: «...para acceso a la Función Regional», debe decir: «...para acceso a la Función Pública Regional».

Artículo 3.2: donde dice: «...procesos selectivos en que

por esta causas...», debe decir: «...procesos selectivos en que por esta causa...».

Página 188 del B.O.R.M.:

Artículo 5, punto 2.2, segundo párrafo: donde dice: «...constituyéndose en suplente, automáticamente», debe decir: «...constituyéndose en suplentes, automáticamente».

Artículo 5, punto 4, párrafo primero: donde dice: «...previa solicitud del Consejo de Administración Pública e Interior...», debe decir: «...previa solicitud del Consejero de Administración Pública e Interior...».

Página 189 del B.O.R.M.:

Artículo 11, punto 1, donde dice: «A partir de s constitución...», debe decir: «...A partir de su constitución...».

Artículo 15, punto 1, donde dice: «...incluidos los plazos para la realización valoración de las pruebas...», debe decir: «...incluidos los plazos para la realización y valoración de las pruebas...».

2. Autoridades y Personal

Consejería de Administración Pública e Interior

5002 **ORDEN de 18 de abril de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se modifica la Orden Conjunta de 15 de septiembre de 1989 por la que se aprueban, entre otras, las relaciones de puestos de trabajo de las Consejerías de Hacienda; Sanidad y Bienestar Social.**

Vista la propuesta de las Consejerías de Hacienda; Sanidad y Bienestar Social de modificación de la Orden de 15 de septiembre de 1989.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 19.5 de la Ley 3/1986, tras su modificación por la Ley 1/1990 de 26 de febrero.

D I S P O N G O :

Primero

Modificar con efectos de 1 de marzo de 1990 la Orden Conjunta de 15 de septiembre de 1989 por la que se aprueban, entre otras, las Relaciones de Puestos de Trabajo de las Consejerías de Sanidad, y Bienestar Social.

Consejería de Sanidad, programa 412A

La plaza Jefe de Grupo, código, donde dice: «JG00130», debe decir: «JG00214».

Consejería de Bienestar Social, programa 311A

La plaza Asesor Técnico, código A100069 en Observaciones donde dice: «3.116.492», debe decir: «3.496.426».

La plaza Asesor, código E000006, en Observaciones, donde dice: «1.774.304», debe decir: «1.935.596».

La plaza Secretaría, código S300026, en Observaciones, donde dice: «1.601.790», debe decir: «1.924.636».

Segundo

Crear con efectos 1 de marzo de 1990 el puesto de trabajo que se relaciona a continuación:

Consejería de Hacienda, programa 611A

Código; Denominación del puesto; Clasificación; Forma provisión; Observaciones.

S200018; Auxiliar Secretaria Consejero; EV; LN; E.D/1.778.535.

Murcia, 18 de abril de 1990.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

4. Anuncios

Consejería de Administración Pública e Interior

4611 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de L.A.M.T. y C.T.I. de 160 kVA., cuyas características principales son:

- a) Peticionario: Caglio Star España, S.A., con domicilio en Paseo, 66, 8.º A, Cieza (Murcia).
- b) Lugar de la instalación: Polígono Industrial Sierra Ascoy.
- c) Término municipal: Cieza.
- d) Finalidad de la instalación: Alimentación fábrica de extracción de enzimas de origen animal.
- e) Características técnicas: Línea eléctrica de media tensión, con origen en línea de H.E.S.A., final en parcela de Caglio Star España, S.A., longitud de 66 mm., tensión de suministro 20 kV., conductores LA 30, aisladores, AR-VI 32, apoyos tipo presillas. Centro de transformación tipo intemperie, relación de transformación 20 kV./398-220 V., con una potencia de 160 kVA.
- f) Presupuesto: 1.700.000 pesetas.
- g) Técnico autor del proyecto: Don Félix Bernal Gómez.
- i) Expediente n.º AT 14.924.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 10 de abril de 1990.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

4999 Información pública.

Solicitado por don Juan Martínez Muñoz, con domicilio en Alhama de Murcia, calle de Colón, 6, la concesión de un servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cañarico-La Costera-Alhama de Murcia; Las Cañadas (partiendo en Venta Aledo)-Casas del Aljibe-Alhama de Murcia y Estación de Ferrocarril de Alhama de Murcia-Espuña-Albergue, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 («B.O.E.» 12-1-50), se abre información pública para que durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de

la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en esta Dirección General de Transportes, sita en Murcia, calle Madre de Dios, número 4, 30004-Murcia, durante las horas hábiles de oficina, presentar ante la misma por escrito cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines del mencionado Reglamento y del de Coordinación.

Durante el mismo plazo y forma, las entidades y particulares que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación del que tengan establecido harán constar el fundamento de aquél o el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información pública a los Ayuntamientos de Alhama de Murcia y Pliego, Asociaciones Profesionales y Transportistas y a los concesionarios de los servicios de igual clase con puntos de contacto o trayecto común con el que se pretende establecer.

Murcia, 3 de mayo de 1990.—El Director General de Transportes, **Francisco Morales Casas**.

Consejería de Administración Pública e Interior

4998 ANUNCIO de la Consejería de Administración Pública e Interior, por el que se somete a información pública el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales de 1990.

Aprobado el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales para 1990, por acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma de 3 de los corrientes, el mismo se expone al público en las dependencias de la Secretaría General de esta Consejería, calle Luis Fontes Pagán, s/n., de Murcia, por plazo de diez días para oír las reclamaciones o alegaciones que se estimen oportunas, de conformidad al apartado 3 del artículo 32 del Real Decreto 781/86.

Dicho Plan comprende las siguientes actuaciones:

1. MAZARRON. Abastecimiento agua y saneamiento zona industrial por 9.179.520 pesetas.

2. MORATALLA. Abastecimiento agua San Juan y Zaen por 4.000.000 de pesetas.

3. SANTOMERA. Abastecimiento de agua a Matanzas por 4.000.000 de pesetas.

4. CALASPARRA. Red agua en Carretera de Mula por 7.544.947 pesetas.

5. MAZARRON. Red agua y saneamiento Bahía en Las Moreras por 15.986.208 pesetas.

6. MAZARRON. Reposición válvulas red agua en El Puerto por 5.349.120 pesetas.

7. MULA. Mejoras urbanísticas en Mula y pedanías por 55.000.000 de pesetas.
8. SANTOMERA. Red agua y alcantarillado zona Ctra.340 por 6.600.000 pesetas.
9. SANTOMERA. Red agua 3.ª fase por 3.663.400 pesetas.
10. ABANILLA. Ampliación alcantarillado, Abastecimiento a Los Gabrieles y acceso al Corazón de Jesús de Barinas, por 4.405.555 pesetas.
11. ARCHENA. Infraestructura y pavimentación, por 23.098.467 pesetas.
12. BULLAS. Renovación red saneamiento y distribución agua, por 3.914.101 pesetas.
13. MAZARRON. Urbanización calle Ceballos, por 7.659.187 pesetas.
14. MAZARRON. Saneamiento Majada y Cañada Gallego 1.ª fase, por 10.000.000 de pesetas.
15. SANTOMERA. Desagüe calle Calvario, por 521.800 pesetas.
16. TORRE PACHECO. Alcantarillado B.º San José 2.ª fase, por 13.500.000 pesetas.
17. SAN JAVIER. Prolongación Camino Ronda 3.ª fase, por 34.011.055 pesetas.
18. TORRE PACHECO. Aceras y bordillos Ctra. de Dolores, por 10.620.000 pesetas.
19. TORRE PACHECO. Aceras y bordillos Ctra. de Roldán, por 20.000.000 de pesetas.
20. TORRE PACHECO. Aceras y bordillos Ctra. Los Alcázares, por 10.620.000 pesetas.
21. ALGUAZAS. Mejora Camino del Horno, por 4.675.000 pesetas.
22. ALGUAZAS. Pavimentación Caminos Anaor y Huerta de Arriba, por 3.833.955 pesetas.
23. MAZARRON. Caminos Rurales en La Majada, por 8.000.000 de pesetas.
24. OJOS. Electrificación rural 2.ª fase en El Campillo, por 3.049.673 pesetas.
25. ABANILLA. Renovación alumbrado público 2.ª fase, por 6.083.563 pesetas.
26. ABANILLA. Renovación alumbrado público 3.ª fase, por 5.789.699 pesetas.
27. ABANILLA. Renovación alumbrado público 4.ª fase, por 5.960.241 pesetas.
28. ABANILLA. Alumbrado Avda.Generalísimo en Barinas, por 4.316.497 pesetas.
29. ABARAN. Alumbrado público casco y pedanías, por 9.855.555 pesetas.
30. ALHAMA DE MURCIA. Alumbrado público, por 22.695.994 pesetas.
31. ARCHENA. Alumbrado en pedanía Hurtado, por 5.000.000 de pesetas.
32. BLANCA. Alumbrado público, por 23.521.623 pesetas.
33. BULLAS. Alumbrado varias calles, por 6.800.000 pesetas.
34. CEHEGIN. Alumbrado público 6.ª fase, por 9.311.994 pesetas.
35. FUENTE ALAMO DE MURCIA. Alumbrado Avda. de Murcia, por 5.141.337 pesetas.
36. FUENTE ALAMO DE MURCIA. Alumbrado Travesía Cuevas de Reylo, por 13.651.772 pesetas.
37. LORQUI. Alumbrado P.º Avda. Constitución, por 3.000.000 de pesetas.
38. MAZARRON. Alumbrado público Cañada Gallego, por 5.800.000 pesetas.
39. MAZARRON. Alumbrado casco y Puerto, por 3.000.000 de pesetas.
40. PUERTO LUMBRERAS. Alumbrado público, por 8.125.000 pesetas.
41. RICOTE. Mejoras urbanísticas, por 12.777.777 pesetas.
42. SANTOMERA. Alumbrado Barrio Cletos en Matanzas, por 1.481.790 pesetas.
43. SANTOMERA. Alumbrado Camino Viejo en El Sis-car, por 2.477.552 pesetas.
44. SANTOMERA. Alumbrado calle Montesinos y Barrio Tinajas, por 3.078.691 pesetas.
45. TORRE PACHECO. Alumbrado público en casco y calle Murillo de Roldán, por 9.611.144 pesetas.
46. TORRE PACHECO. Alumbrado público en Dolores, por 3.648.977 pesetas.
47. ABANILLA. Urbanización zona polideportiva y alcantarillado calle Picasso, por 4.150.000 pesetas.
48. ABANILLA. Mejora infraestructura casco antiguo, por 9.850.000 pesetas.
49. ABARAN. Urbanización c/s casco urbano y pedanías, por 25.700.000 pesetas.
50. ALBUDEITE. Urbanización calles, por 11.111.111 pesetas.
51. LOS ALCAZARES. Urbanizaciones, por 17.777.777 pesetas.
52. ALGUAZAS. Pavimentación de calles, por 2.953.071 pesetas.
53. ALGUAZAS. Aceras calle Mayor y Camino del Pago, por 1.632.424 pesetas.
54. ALHAMA DE MURCIA. Reparación de calles, por 25.000.000 de pesetas.
55. ARCHENA. Reparación de calles, por 11.446.848 pesetas.
56. BLANCA. Pavimentación y mejora de calles, por 3.145.043 pesetas.
57. BULLAS. Urbanización C/ Costa Rica y otras, por 7.425.541 pesetas.
58. BULLAS. Pavimentación Barrios Nuevo y San José, por 12.302.769 pesetas.
59. BULLAS. Pavimentación calzadas y aceras en La Copá, por 4.597.333 pesetas.

60. CALASPARRA. Urbanización C/ Correos 2.ª fase, por 11.000.000 de pesetas.
61. CALASPARRA. Urbanización y asfaltado de calles, por 16.998.862 pesetas.
62. CAMPOS DEL RIO. Calle de nueva apertura, por 13.888.889 pesetas.
63. CEHEGIN. Infraestructura en El Cabezo y pedanías, por 26.194.533 pesetas.
64. CEHEGIN. Urbanización travesía, por 25.170.645 pesetas.
65. CEUTI. Urbanización Plaza Valdivia, por 11.243.762 pesetas.
66. FORTUNA. Mejoras urbanas, por 31.111.111 pesetas.
67. FUENTE ALAMO. Pavimentación y aceras en Gran Vía y otras, por 19.950.000 pesetas.
68. FUENTE ALAMO. Aceras y pavimentaciones Ronda Poniente 2.ª fase, por 7.050.000 pesetas.
69. LIBRILLA. Pavimentaciones, por 20.888.888 pesetas.
70. LORQUI. Remodelación Plaza de la Libertad, por 22.741.448 pesetas.
71. MAZARRON. Urbanización en Bolnuevo, por 6.000.000 de pesetas.
72. MORATALLA. Infraestructura urbana 2.ª fase, por 15.000.000 de pesetas.
73. MORATALLA. Pavimentación calles, por 5.700.000 pesetas.
74. MORATALLA. Pavimentación Inazares y El Sabinar, por 6.200.017 pesetas.
75. MORATALLA. Pavimentación e infraestructura en Pedanía Cañada de la Cruz, por 7.252.000 pesetas.
76. MORATALLA. Acondicionamiento y mejora casco, por 11.125.760 pesetas.
77. PLIEGO. Mejoras urbanísticas, por 16.000.000 de pesetas.
78. PUERTO LUMBRERAS. Aceras y aparcamiento en Avda. Orfeón Fernández Caballero margen izquierda, por 10.870.614 pesetas.
79. PUERTO LUMBRERAS. Aceras y aparcamiento en Avda. Orfeón Fernández Caballero margen derecha, por 9.562.118 pesetas.
80. PUERTO LUMBRERAS. Pavimentación Barrio Moncada, por 8.435.710 pesetas.
81. PUERTO LUMBRERAS. Pavimentación Barrio Cortijico, por 16.971.062 pesetas.
82. PUERTO LUMBRERAS. Pavimentación e infraestructura, por 14.080.694 pesetas.
83. SAN PEDRO DEL PINATAR. Urbanización calle Río Segura y otras, por 70.004.861 pesetas.
84. SANTOMERA. Apertura nuevo vial en El Siscar, por 4.979.984 pesetas.
85. SANTOMERA. Asfaltado calle Puig y Pasos, por 5.000.000 de pesetas.
86. SANTOMERA. Asfaltado accesos Campo Fútbol, por 2.219.600 pesetas.
87. TORRE PACHECO. Remodelación plazas José Antonio y Calvo Sotelo, por 19.704.384 pesetas.
88. TORRE PACHECO. Aceras en calle Murillo en Roldán, por 7.454.160 pesetas.
89. TORRE PACHECO. Aceras y bordillos Barrio de San José, por 10.372.320 pesetas.
90. TORRE PACHECO. Pavimentación e infraestructura en Roldán y Balsicas, por 19.145.561 pesetas.
91. TORRE PACHECO. Pavimentación e infraestructura en Dolores y San Cayetano, por 18.889.100 pesetas.
92. TORRE PACHECO. Pavimentación e infraestructura en casco 1.ª fase, por 20.053.909 pesetas.
93. TORRE PACHECO. Pavimentación e infraestructura en casco 2.ª fase, por 18.085.565 pesetas.
94. LAS TORRES DE COTILLAS. Pavimentación calles Oltra Moltó y otras, por 47.333.333 pesetas.
95. ULEA. Mejora red viaria, por 6.086.490 pesetas.
96. LA UNION. Infraestructura de calles, por 62.988.735 pesetas.
97. ALHAMA DE MURCIA. Jardín y área peatonal Plaza Iglesia y calle Rosario, por 9.812.420 pesetas.
98. ALHAMA DE MURCIA. Remodelación plaza Calvario 1.ª fase, por 11.524.072 pesetas.
99. CEUTI. Plaza junto al Ayuntamiento, por 30.000.000 de pesetas.
100. LORQUI. Remodelación Plaza C/ Milagros, por 4.435.943 pesetas.
101. MAZARRON. Jardines Castillo y Molinete, por 10.752.000 pesetas.
102. TORRE PACHECO. Parque público en Balsicas y Plazas en Roldán, por 14.598.087 pesetas.
103. CALASPARRA. Parque en Eras de Ursulo, por 10.000.000 de pesetas.
104. ALGUAZAS. Arreglo pista polideportiva y Camino Beltranes, por 2.317.367 pesetas.
105. ALGUAZAS. Parque natural, Campo de Fútbol y Cementerio, por 23.259.102 pesetas.
106. ARCHENA. Adaptación instalaciones piscina 1.ª fase y pasarela en Ctra. Algaida, por 10.054.948 pesetas.
107. VILLANUEVA DEL RIO SEGURA. Piscina Municipal 5.ª fase, por 7.826.608 pesetas.
108. ALGUAZAS. Plaza de Abastos 1.ª fase, por 10.000.000 de pesetas.
109. MORATALLA. Ampliación e instalación eléctrica colegios públicos El Sabinar y Moratalla, por 1.500.000 pesetas.
110. VILLANUEVA DEL RIO SEGURA. Centro Cultural, por 8.018.975 pesetas.
111. ALEDO. Casa Consistorial 2.ª fase, por 7.373.763 pesetas.
112. ALEDO. Reparación edificio dependencias Municipales, por 3.737.348 pesetas.
113. BENIEL. Casa Consistorial 1.ª subfase de la 2.ª fase, por 40.717.025 pesetas.
114. BULLAS. Edificio dependencias municipales, por 24.099.167 pesetas.
115. OJOS. Local municipal para usos múltiples, por 9.000.000 de pesetas.
116. SANTOMERA. Reparación Casa Consistorial, por 3.500.000 pesetas.
117. ULEA. Reparación dependencias municipales, por 4.913.510 pesetas.
- Orientación y Asistencia Técnica, Revisiones de Precios, Imprevistos, por 57.976.000 pesetas.
- Murcia, 4 de mayo de 1990.—El Consejero de Administración Pública e Interior Juan José García Escribano.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 4207

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 22/90

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Industrias del Sector de la Construcción y Obras Públicas, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 28-03-90, cuya representación de la empresa está formada por representantes de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia y la de los trabajadores por las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 02-04-90, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 3 de abril de 1990.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 282)

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA CON EFECTOS 1-3-90

CAPÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ámbito de aplicación.

1. El presente convenio colectivo sindical afectará a las empresas del Sector de la Construcción y Obras Públicas de la Región de Murcia, comprendidas en el punto I, del anexo I, de la Ordenanza Laboral de Construcción de 28 de agosto de 1970.

2. Las empresas afectadas por este convenio, que por necesidades de trabajo desplacen personal a otra provincia, región o nacionalidad, aplicarán las normas más beneficiosas que en su conjunto resultaren de los convenios concurrentes.

Artículo 2.º—Vigencia y condiciones económicas

1. El presente convenio tendrá una vigencia de un año, con efectos económicos a partir del 1 de marzo de 1990.

2. En caso de no ser denunciado válidamente por ninguna de las partes, el convenio se entenderá prorrogado automáticamente de año en año en su articulado excepto en las condiciones económicas, que se incrementarán con el aumento experimentado con el Índice de Precios al Consumo del I.N.E. en los doce meses anteriores.

3. La denuncia del convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, por escrito ante la Delegación de Trabajo. A efectos de mera notificación, la denuncia deberá ser comunicada a la otra parte. Dicha denuncia deberá ser formulada, como mínimo, con un mes de antelación a la fecha de terminación del convenio.

Artículo 3.º—Condiciones más beneficiosas y derecho supletorio.

1. Las condiciones que se establecen en este convenio, tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

2. Los aumentos a las retribuciones, contenidas en el artículo 10 de este convenio, que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí establecidas. La mejora de las restantes condiciones del presente convenio, que legal, reglamentariamente o por acuerdo entre las partes se pudieran establecer quedarán integradas en el mismo, si las aquí pactadas individualmente consideradas, no fueran más beneficiosas.

3. Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal, tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

4. Con carácter supletorio, y en lo no previsto por este convenio será de aplicación lo dispuesto en la Legislación Laboral General, y en la Ordenanza del 28 de agosto de 1970, y disposiciones complementarias.

CAPÍTULO II.—JORNADA, DESCANSO Y LICENCIAS

Artículo 4.º—Jornada.

1. La jornada ordinaria máxima del Sector queda establecida para el año 1990 en 1.800 horas de trabajo efectivo, a razón de 40 horas semanales, desarrolladas de lunes a viernes inclusive, según calendario recogido en el Anexo V.

2. a) Con carácter de excepción de la jornada pactada, dadas las diferentes condiciones climatológicas adversas que puedan incidir sobre las diversas ubicaciones de los centros de trabajo, se pactará a nivel de empresa, entre la dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, la distribución variable de la jornada ordinaria máxima anual, sin que en ningún caso se puedan sobrepasar 9 horas ordinarias diarias de trabajo efectivo. Dicho pacto se formalizará siempre por escrito, quedando una copia del mismo en poder de los firmantes y otra copia se tendrá en el centro de trabajo afectado. En caso de no llegarse a un acuerdo, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Cuando se proceda a una distribución variable de la jornada se pactará la distribución correspondiente del salario global.

3. El personal técnico, administrativo y subalterno de oficinas no ubicadas en obras, durante el período del 15 de mayo al 15 de septiembre, realizarán jornada continuada de 8 a 15,15 horas de lunes a viernes inclusive.

4. Las empresas darán durante las dos primeras horas de la jornada laboral, un período de 15 minutos para el almuerzo. Este tiempo deberá ser recuperado al final de la jornada, excepto en jornadas continuadas y jornadas partidas de más de 5 horas de trabajo efectivo ininterrumpido.

Artículo 5.º—Vacaciones.

1. El personal sujeto a este convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones de 30 días naturales; por tal concepto los trabajadores percibirán la retribución correspondiente a la de una mensualidad ordinaria, y que se hará efectiva el día anterior a la iniciación de su disfrute. De las vacaciones, al menos 21 días, serán ininterrumpidos, comenzándolas en todo caso en día laboral.

2. Los turnos de las vacaciones se programarán entre los representantes legales de los trabajadores y la Dirección de la empresa, debiéndose hacer dicha programación antes del día 15 de mayo de cada año.

3. Las vacaciones serán disfrutadas entre el 15 de mayo y el 30 de septiembre, sin que puedan ser sustituidas por compensación en metálico, estando prohibido por tanto su prorrateo en el salario diario.

4. Excepcionalmente y por necesidades ineludibles de alguna de ambas partes, que deberá ser apreciada de común acuerdo entre las representaciones sindicales antes indicadas y la empresa, podrá ser acordada otra fecha distinta de disfrute de vacaciones. En caso de desacuerdo se someterá al arbitraje de la Autoridad Laboral, sin iniciarse las vacaciones hasta que la misma resuelva.

5. El personal que ingrese en el transcurso del año tendrá derecho en ese año al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones, y el personal que cese, por cualquier causa, tendrá derecho a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de dos días y medio por mes o fracción de mes trabajado.

Artículo 6.º—Días festivos.

1. Se considera festivo el día 26 de diciembre, siendo retribuido según las tres columnas de la tabla salarial del convenio.

2. Para el 1990, asimismo y, en función del Calendario Laboral, se considerarán festivos los días 7, 24 y 31 de diciembre, siendo retribuidos según las tres columnas de la tabla salarial del presente convenio.

3. En aquellas localidades donde solamente esté establecida una fiesta local, se considerará también festivo el día laboral anterior o posterior a dicha festividad.

4. El trabajador que resida en localidad distinta a su centro de trabajo, podrá dejar de asistir al mismo, previo aviso a la empresa durante los días que coincidan con las fiestas patronales de su localidad, aunque sin derecho a retribución.

5. El importe de las Fiestas Patronales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del A.E.S. para 1990, publicado en el B.O.E. de 13 de marzo, queda incorporado a las tablas salariales del presente convenio.

Artículo 7.º—Licencias.

1. El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a retribución, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Durante 15 días naturales, en caso de matrimonio.
- b) Durante 3 días, en casos de muerte del cónyuge, o persona con la que se conviva de forma estable, padres, hijos y hermanos, o enfermedad grave de los mismos.
- c) Durante 3 días, por alumbramiento de la esposa, o persona con la que se conviva de forma estable.
- d) En todos estos casos, el tiempo de ausencia se ampliará hasta 3 días más cuando el trabajador necesite realizar desplazamiento al efecto.
- e) Para el resto de familiares se estará a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ordenanza de Construcción, Vidrio y Cerámica.
- f) Durante un día por traslado de vivienda.
- g) En cuanto al tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ordenanza de Construcción y demás disposiciones legales.
- h) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.
- i) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- j) En los casos de muerte de algún compañero del mismo centro de trabajo, la empresa concederá 4 horas de permiso para la asistencia al entierro, si es en la misma población, o un día si es en localidad distinta. Dicha licencia no será retribuida.
- k) De acuerdo con lo establecido en el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, las trabajadoras, por lactan-

cia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

2. De acuerdo con lo establecido en la Ley 3/89 de 3 de marzo:

- a) En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado periodo, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

- b) En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Artículo 8.º—Servicio militar.

Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar, se reservará la plaza que venía desempeñando hasta un máximo de dos meses desde la fecha de su licenciamiento, estando obligadas las empresa a darles trabajo y de alta en la Seguridad Social, en los permisos oficiales acreditados fehacientemente.

Artículo 9.º—Inclemencias del tiempo.

1. En caso de inclemencias del tiempo, el jefe de obra decidirá la no iniciación, suspensión o continuación de los trabajos.

2. Las horas perdidas por dicha suspensión no serán recuperables, abonándose como trabajo efectivo.

3. Cuando el personal se presente en la obra a la hora de comienzo de la jornada y por razón de inclemencias no se iniciasen los trabajos, los trabajadores devengarán el salario de las tres columnas de la tabla salarial del presente convenio, durante el tiempo que permaneciesen inactivos.

4. Se recomienda a las partes, se evite la presencia inactiva de los trabajadores, durante toda la jornada.

CAPÍTULO III

Artículo 10.º—Retribuciones.

1. Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el

trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

2. Con objeto de racionalizar y homogeneizar la estructura de las percepciones económicas, las partes signatarias del presente convenio consideran necesario fijar, con carácter general, los conceptos salariales y extrasalariales que forman parte de la tabla de percepciones económicas. Los conceptos son los siguientes:

- Salario base.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Pluses salariales.
- Pluses extrasalariales.

En el concepto gratificaciones extraordinarias se entienden incluidas tanto las de verano y Navidad como la de beneficios. También se incluye en este concepto la retribución de vacaciones.

En pluses salariales se consideran incluidos todos los complementos que se pacten y que constituyan contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo. Tal condición y naturaleza tiene la Prima de Asistencia recogida en las tablas salariales del convenio.

En pluses extrasalariales se consideran incluidos cuantos conceptos se pacten con carácter indemnizatorio de gastos originados al trabajador por la prestación de su trabajo, tales como distancia, transporte, recorrido, herramientas, ropa de trabajo, etc. Tal consideración tiene los Beneficios Asistenciales y Suplidos recogidos en las tablas salariales del convenio.

Además de los conceptos reseñados podrán existir en el recibo de salarios de los trabajadores dos complementos salariales: El complemento por cantidad o calidad y el complemento de puesto de trabajo.

3. Las empresas afectadas por este convenio se verán obligadas a unificar los recibos de salarios, según modelo oficial.

Artículo 11.º—Salario base.

1. El salario base del personal afectado por este convenio es el especificado en la columna primera de la tabla salarial para cada uno de los niveles y categorías.

2. En las explotaciones de canteras y piedras industriales, y en aquellas otras actividades cuyas categorías profesionales no se reseñen en esta tabla, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Construcción en cuanto al nivel correspondiente.

3. El salario base se tendrá en cuenta para el cálculo de las pagas extraordinarias de verano y Navidad, y participación en beneficios.

Artículo 12.º—Prima de asistencia.

1. Esta prima tendrá la cuantía que se determina en la columna II de la tabla salarial para cada nivel y categoría.

2. Se concede esta prima por jornada normal efectivamente trabajada y se abonará al percibirse los jornales.

3. No tendrán derecho a esta prima los trabajadores que se hallen enfermos o accidentados.

4. Esta prima queda sujeta a cotización del Régimen General de la Seguridad Social y Accidentes de Trabajo.

Artículo 13.º—Beneficios asistenciales y suplidos.

1. Este plus extrasalarial tendrá la cuantía que se determina en la columna tercera de la tabla salarial para cada nivel y categoría.

2. Se concede este plus por jornada normal efectivamente trabajada y se abonará al percibirse los jornales.

3. En la columna correspondiente a los beneficios asistenciales y suplidos, se considerarán comprendidos los conceptos extrasalariales de plus de distancia, kilometraje, ropa de trabajo (se valora el concepto de ropa de trabajo en 24 pesetas diarias) y locomoción o transporte urbano. Cuando el kilometraje o la distancia rebase la cuantía diaria del plus fijado en esta columna, la diferencia por exceso será abonada por la empresa al trabajador.

Artículo 14.º—Antigüedad.

Durante la vigencia de este convenio por tal concepto se abonarán las cantidades que figuran en el Anexo II.

Artículo 15.º—Gratificaciones extraordinarias.

1. Las empresas abonarán a su personal, en concepto de pagas extraordinarias de verano y Navidad, una mensualidad del salario base (más la antigüedad que pudiera corresponder) en cada una de ellas.

2. Dichas gratificaciones se computarán por semestres y su abono se realizará el 30 de junio y 22 de diciembre respectivamente. Igualmente, podrán ser prorrateadas por meses, cuando exista acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, y cuando no existan éstos, con el trabajador.

3. Estas gratificaciones son las previstas en la legislación vigente.

Artículo 16.º—Participación en beneficios.

1. La cuantía de la participación en beneficios a abonar por todas las empresas afectadas por este Convenio, será el 6 por 100 calculado sobre el salario base más el complemento de antigüedad que en su caso corresponda.

2. La participación en beneficios se hará efectiva antes del 15 de marzo del año siguiente al que se devengue; también se podrá prorratear por meses.

3. En los casos de cese, se abonará en el momento de efectuar la liquidación al trabajador.

Artículo 17.º—Desgaste de herramientas.

En aquellas obras en que la empresa no aporte las herramientas de mano, abonará por este concepto 29 pesetas por día de trabajo a los trabajadores que utilicen herramientas propias.

Artículo 18.º—Dietas de viaje.

1. Las dietas por desplazamiento del personal afectado por este Convenio, se abonarán de la siguiente manera:

- a) Dieta completa: 2.493 pesetas/día.
- b) Media dieta: 644 pesetas/día.

2. Las medias dietas se devengarán sólo por los siguientes conceptos:

- a) A los trabajadores fijos de plantilla cuando se desplacen a más de 15 kilómetros del domicilio social provincial de la empresa o del que conste en el contrato de trabajo.
- b) A los trabajadores fijos de obra y eventuales, cuando se desplacen a obras a más de 15 kilómetros de la oficina de empleo en donde se les haya contratado.
- c) En aquellas localidades en que no existan oficinas de empleo, a partir de los 15 kilómetros del centro de la población en que se les haya contratado.

3. En los casos especiales de desplazamiento, contemplados en el artículo 148 de la Ordenanza de la Construcción, se estará a lo dispuesto en la misma respecto a su devengo, y a lo dispuesto en este convenio en cuanto a la cuantía.

Artículo 19.º—Pluses.

1. Plus de Nocturnidad: las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución específica incrementada en un 25% sobre el salario base.

2. Otros pluses: En cuanto a los pluses de toxicidad, insalubridad, penosidad, trabajos de altura o montaña y buceo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y en los artículos 116, 117 y 120 de la Ordenanza de la Construcción. Su cuantía queda establecida en un 20% sobre el salario base.

Artículo 20.º—Plus de peligrosidad.

Se estará a lo que determinan los artículos 116 y 117 de la Ordenanza, entendiéndose por trabajos peligrosos, entre otros, los que se enumeran a continuación:

- a) Excavaciones en zanjas de 1,50 metros de profundidad y un ancho inferior a 1 metro; en vaciados de 3 metros de altura en adelante y que tengan una superficie inferior a 50 metros cuadrados; cualquier tipo de trabajo y excavaciones en minas y galerías; trabajos en fango o agua, siempre y cuando los mismos cubran hasta la altura de los tobillos; trabajos de hormigonado y encofrado al borde de los edificios, en alturas superiores a 12 metros; manejo de máquinas electrocortantes o punzantes, de 5.000 r.p.m. en adelante; trabajos en andamios colgados en alturas superiores a 12 metros; y trabajos de derribos.
- b) Esta relación de trabajos tiene carácter provisional y queda condicionada a la aprobación por la Autoridad Laboral del catálogo previsto en el artículo 116 de la Ordenanza Laboral de la Construcción.

2. La cuantía de este plus se fija en un 20% sobre el salario base.

Artículo 21.º—Plus de especialidad.

1. A partir de la entrada en vigor de este Convenio, el trabajador que maneje excavadora, retrogrúa, dúmper o cualquier otra máquina dotada de medios mecánicos de autopropulsión o que sin estos medios mecánicos precisen una especialización, menos montacargas y hormigoneras no autopropulsadas, tendrán como mínimo la categoría de Oficial de primera; en caso de no reconocerle esta categoría, percibirá el 20 por 100 de la retribución de su categoría, como plus de

especialidad, por el tiempo realmente trabajado con dichas máquinas.

2. Los trabajadores que a la entrada en vigor de este convenio tuvieran derecho a dicho plus, seguirán percibiéndolo, aunque se modifique su categoría, siempre y cuando sigan manejando máquinas y por el tiempo realmente trabajado con dichas máquinas u ocupado en la reparación y mantenimiento de las mismas.

CAPÍTULO IV.—CONDICIONES SOCIALES

Artículo 22.º—Complemento de hospitalización.

1. Todo trabajador que por cualquier causa tuviera que ser hospitalizado, percibirán de la empresa, a partir del quinto día de su hospitalización, la diferencia entre lo que perciba por la entidad aseguradora y la retribución fijada en este Convenio y hasta veintidós días de posthospitalización, siempre que en dicho período siga en baja.

2. Dicha diferencia no será cotizable.

Artículo 23.º—Complemento por accidente laboral.

1. En caso de accidente laboral las empresas abonarán un complemento consistente en el 25 por 100 del salario del presente Convenio, a partir del octavo día y hasta el tercer mes, siempre que continúe en baja el trabajador.

2. Dicho complemento no será cotizable.

Artículo 24.º—Indemnización por muerte o invalidez permanente.

1. Las empresas afectadas por este Convenio, suscribirán una póliza suficiente de seguro a favor de sus trabajadores para que, en caso de muerte, gran invalidez e invalidez permanente absoluta, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, los mismos, o su viudad, o su beneficiarios, según la normativa de la Seguridad Social, perciban una indemnización de 1.250.000 pesetas.

2. En caso de invalidez permanente total para la profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, dicha indemnización será de 1.000.000 de pesetas.

3. Se fija para la invalidez permanente parcial el baremo previsto para las pólizas de seguro individual de accidentes.

4. En caso de muerte natural la misma será de 50.000 pesetas.

5. Este artículo entrará en vigor a los 30 días de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del texto de este Convenio.

6. Si una vez finalizado este plazo, las empresas no hubieran formalizado dicha póliza, las indemnizaciones previstas serán a su cargo, manteniéndose mientras tanto lo dispuesto en el Convenio anterior.

7. Las empresas estarán obligadas a entregar a los representantes de los trabajadores, o en su defecto a los mismos, fotocopia de la póliza suscrita.

Artículo 25.º—Revisiones médicas.

1. Semestralmente a los trabajadores se les efectuará una revisión médica por los servicios médicos asistenciales de

Mutuas Patronales, por los servicios médicos oficiales o por los servicios médicos de las empresas en aquellas que los tengan legalmente establecidos y dispongan de los medios adecuados para ello. Queda excluido expresamente el reconocimiento médico efectuado en medios sanitarios móviles.

2. Se recomienda que los reconocimientos médicos se efectúen teniendo en cuenta las fichas de reconocimiento que elabore en su día el Gabinete de Seguridad e Higiene, y que sean aprobadas por la Comisión Provincial de Seguridad e Higiene.

CAPÍTULO V.—OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 26.º—Vacantes y contratación.

1. Las empresas se obligan a cubrir sus vacantes a través de las Oficinas de Empleo.

2. Las empresas afectadas por el presente Convenio que contraten a trabajadores mediante contratos temporales de fomento al empleo de 6 meses de duración, lo harán por un período mínimo de 181 días naturales, con el fin de que aquellos puedan acogerse al Seguro de Desempleo.

Artículo 27.º—Contrato para trabajo fijo en obra.

Es el contrato que tiene por objeto la realización de obra o trabajo determinados.

Este contrato se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

1. Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratos para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores «fijos de obra» por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

2. No obstante lo anterior, previo acuerdo de las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un período máximo de tres años consecutivos

sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de tres años fijados en el párrafo anterior; cumplido el período máximo de tres años, si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

3. Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la comisión paritaria provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la comisión paritaria dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos primero, segundo y tercero se establece una indemnización por cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Artículo 28.º—Otras modalidades de contratación.

Los trabajadores que formalicen otros contratos temporales o de duración determinada inferior a 181 días de los regulados en el Real Decreto 2.104/84 para trabajar en una o varias obras de construcción, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7%, calculada sobre los salarios de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito. El contrato para obra o servicio determinados contemplado en el artículo 2 del Real Decreto 2.104/84, queda regulado por lo dispuesto en el artículo 27 del presente convenio.

Artículo 29.º—Finiquitos.

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como anexo I del Acuerdo Estatal Sectorial 1990, de 15-2-1990, y que se incluye como el anexo III del presente convenio. La Confederación Nacional de la Construcción lo editará y proveerá de ejemplares a todas las organizaciones patronales provinciales, incluida la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El recibo de finiquito, que será expedido por la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de

Murcia, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador, podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

Artículo 30.—Traslados.

En cuanto a traslados se estará a lo dispuesto en lo legislado en la normativa vigente.

Artículo 31.—Comedores.

En cuanto a comedores se estará a lo legislado en la normativa vigente.

Artículo 32.—Kilometraje.

Cuando los trabajadores utilicen vehículo de su propiedad en desplazamientos ordenados por la empresa, percibirán un plus de kilometraje, consistente en 22 pesetas el kilómetro, salvo que la empresa proporcione los medios de locomoción adecuados.

Artículo 33.—Empresas subcontratistas.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 8/80 de 10 de marzo.

Artículo 34.—Autónomos.

En las obras no podrá haber más de un autónomo por unidad de obra, quedando obligado a cumplir el Calendario Laboral de la misma, excepcionando a todos los efectos a maquinarias y vehículos. Este artículo tiene solamente valor para los autónomos.

Artículo 35.—Jubilación anticipada.

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.194/1985 de 17 de julio.

CAPÍTULO VI.—ACCIÓN SINDICAL EN LA EMPRESA

Artículo 36.—Representantes sindicales.

1. Tendrán la consideración de representantes sindicales en el seno de la empresa, a los efectos de las atribuciones que a los mismos se les asignan en este Convenio, los Delegados de Personal, los Comités de Empresa y los que por disposiciones legales se establezcan.

2. Serán funciones de los representantes sindicales, entre otras, las siguientes:

- a) Recibir información, que les será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

- b) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.
- c) Emitir informes con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

1. Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

2. Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

3. Planes de formación profesional de la empresa.

4. Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

5. Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

- d) Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- e) Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral. E intervenir en la firma de contratos y finiquitos si el trabajador lo solicita.
- f) Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- g) Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.
- h) Ejercer una labor:
 - 1. De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.
 - 2. De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.
- i) Participar en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.
- j) Colaborar con la dirección de la empresa en conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en el presente Convenio Colectivo.
- k) Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 2 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

- l) Recibir información por escrito sobre la situación legal y de seguridad social de los trabajadores de las empresas subcontratadas.
- m) Cualesquiera otras que le sean asignadas por una norma legal.

Artículo 37.—Garantías

Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

- a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal.
- b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- c) De no ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.
- d) Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.
- e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa:

Hasta 100 trabajadores, 15 horas.

De 101 a 250 trabajadores, 20 horas.

De 251 a 500 trabajadores, 30 horas.

De 501 a 750 trabajadores, 35 horas.

De 751 en adelante, 40 horas.

Artículo 38.—Antigüedad de los candidatos en Elecciones de Representantes de los Trabajadores.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el Sector, se acuerda que en el ámbito de este convenio podrán ser elegibles los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

Artículo 39.—Derechos sindicales.

1. En cuanto a los derechos sindicales de los trabajadores sujetos al ámbito de aplicación del presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985 de 2 de agosto.

2. En las empresas o, en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia en los Comités de Empresa estarán representadas, a todos los efectos, por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo.

3. El número de delegados sindicales por cada sección sindical de los sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 de los votos en la elección al Comité de Empresa se determinará según la siguiente escala:

- De 250 a 750 trabajadores, 1.
- De 751 a 2.000 trabajadores, 2.
- De 2.001 a 5.000 trabajadores, 3.
- De 5.001 en adelante, 4.

4. Las secciones sindicales de aquellos sindicatos que no hayan obtenido el 10 por 100 de los votos estarán representadas por un solo Delegado Sindical.

5. Los Delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los Comités de Empresa.

CAPÍTULO VII.—OTRAS DISPOSICIONES**Artículo 40.—Vinculación a la totalidad**

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente convenio será nulo y quedará sin efecto alguno en el supuesto de que la jurisdicción competente modificase, anulase o invalidase alguno de sus pactos o no aprobara la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible en su aplicación.

Artículo 41.

A los efectos del artículo 13 del A.E.S. para 1990 publicado en el B.O.E. de 13 de marzo, las partes estiman que a nivel de la Región de Murcia tales funciones las cumple en la actualidad la Subcomisión de Seguridad e Higiene en el Sector de la Construcción, constituida en el seno de la Comisión Provincial de Seguridad e Higiene.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera**

Se recomienda a las empresas acogidas a este Convenio y que no tengan realizadas elecciones sindicales, que las efectúen en el plazo más breve posible.

Segunda

Las tablas de rendimientos aplicables durante la vigencia del presente Convenio son las establecidas en el Anexo IV, y publicadas en el «Boletín oficial de la Región de Murcia», en el suplemento correspondiente al día 31 de mayo de 1984, y se corresponden con las retribuciones fijadas en el mismo.

Tercera

1. Se establece la Comisión Mixta de Arbitraje que estará constituida de la siguiente forma:

- a) Presidente-Moderador, con voz pero sin voto.

- b) Secretario, con voz pero sin voto.

- c) Vocales, con voz y voto: cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de los empresarios, designados por las respectivas comisiones de entre quienes hayan firmado el presente Convenio.

2. Las funciones de la Comisión Mixta de Arbitraje serán las siguientes:

- a) Interpretación del presente Convenio.
- b) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a las autoridades laborales.
- d) Cualesquiera otras atribuciones que le encomienden las partes o que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

3. Esta Comisión se reunirá, previa convocatoria de su Presidente-Moderador, a instancia de cualquiera de sus dos partes, en un plazo no superior a 72 horas.

4. Miembros de la Comisión Mixta de Arbitraje:

- a) Vocales trabajadores:
Don Andrés López Melgarejo.
Don Juan Nicolás Saura.
Don Alfonso Valera López.
Don José Baquero López.
- b) Vocales empresarios:
Don Antonio Sánchez Carrillo.
Don Eusebio Lozano Marín.
Don Juan Andrés Lorente Sánchez.
Don José Antonio Mateo Pardo.

Cuarta.—Cláusula de Garantía Salarial para el año 1990

1. a) En el supuesto de que el incremento anual del IPC registre al 31 de diciembre de 1990 un crecimiento superior al porcentaje del 6,5%, se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicha cifra en los conceptos económicos recogidos en el Convenio (tabla salarial, dieta, media dieta, kilometraje y desgaste de herramientas).

b) La revisión se llevará a cabo una vez se constate oficialmente por el INE el IPC real del año 1990 y cuando proceda se abonará con efectos 1 de marzo de dicho año. Tal revisión, calculada sobre los importes de los conceptos económicos establecidos para el período del 1-3-89 al 28-2-90, servirá de base de cálculo para la negociación salarial de 1991.

2. Las cantidades correspondientes por atrasos a cada trabajador se harán efectivas fraccionándolas como máximo en los tres pagos mensuales siguientes de efectuada la revisión.

Quinta.—Atrasos

Los atrasos salariales que se produzcan por la firma de este Convenio deberán pagarse con el recibo de salarios del mes siguiente a la firma.

DISPOSICION FINAL

1. Las partes firmantes del presente convenio asumen íntegramente el Acuerdo Estatal Sectorial para el año 1990, firmado el 15 de febrero de 1990 por la C.N.C., FEMCA U.G.T. y FICOMA CC.OO., y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de 13 de marzo de 1990.

2. Al 28 de febrero de 1990, se practicará la liquidación pendiente de pago por el concepto de fiestas locales, correspondientes al período de vigencia del anterior convenio.

ANEXO I

Tabla salarial del Convenio Colectivo para las industrias de la Construcción y Obras Públicas de la Región de Murcia

CATEGORIA Y NIVEL	SALARIO BASE	PRIMA DE ASISTENCIA	BENEFICIOS A. Y SUPLIDOS
Nivel II			Mes
Personal Titulado Superior	150.182	—	3.000
Nivel III			
a) Personal Titulado Medio	127.101	—	3.000
b) Jefe Administrativo de 1. ^a	114.458	—	3.000
Nivel IV			
Jefe de Personal	110.797	—	2.500
Ayudante de Obra	110.797	—	2.500
Encargado General de fábrica	110.797	—	2.500
Encargado General	110.797	—	2.500
Nivel V			
Jefe de Administración de 2. ^a	104.122	—	2.300
Delineante Superior	104.122	—	2.300
Encargado General de Obra	104.122	—	2.300
Jefe de Sección	104.122	—	2.300
Jefe de Organización Científica de Trabajo de 2. ^a	104.122	—	2.300
Jefe de compras	104.122	—	2.300
Nivel VI			
a) Delineante de 1. ^a	101.022	—	2.200
Técnico de Organización de 1. ^a	101.022	—	2.200
Jefe de Encargado de Taller	101.022	—	2.200
Encargado de Sección de Laboratorio	101.022	—	2.200
Práctico Topógrafo 1. ^a	101.022	—	2.200
b) Oficial Administrativo de 1. ^a	96.989	—	2.150
Programador de Ordenadores	96.989	—	2.150
Nivel VII			
Delineante de 2. ^a	95.319	—	2.150
Técnico de 2. ^a	95.319	—	2.150
Técnico de Organización de 2. ^a	95.319	—	2.150
Práctico Topógrafo de 2. ^a	95.319	—	2.150
Analista de 1. ^a	95.319	—	2.150
Viajante	95.319	—	2.150
Capataz	95.319	—	2.150
Especialista de Obras	95.319	—	2.150
Nivel VIII			
a) Oficial Administrativo de 2. ^a	93.244	—	2.100
Operador de Ordenadores	93.244	—	2.100
b) Oficial de 1. ^a de Oficio	2.214	747	Día 483
Inspector de control, señal y servicios	2.214	747	483
Analista de 2. ^a	2.214	747	483
Nivel IX			Mes
a) Auxiliar Administrativo	86.990	—	2.000
b) Auxiliar Administrativo de Obra	66.050	747	Día 483
c) Ayudante Topógrafo	2.158	747	483
Auxiliar de Organización	2.158	747	483
Vendedores	2.158	747	483
Conserjes	2.158	747	483
Oficiales de 2. ^a de Oficio	2.158	747	483

CATEGORIA Y NIVEL	SALARIO BASE	PRIMA DE ASISTENCIA	BENEFICIOS A. Y SUPLIDOS
Nivel X			
Auxiliar de Laboratorio	2.085	747	483
Vigilante	2.085	747	483
Almacenero	2.085	747	483
Listero	2.085	747	483
Enfermero	2.085	747	483
Cobrador	2.085	747	483
Guarda Jurado	2.085	747	483
Ayudante de Oficio	2.085	747	483
Nivel XI			
Especialista de 2.ª	2.056	747	483
Peón Especializado	2.056	747	483
Nivel XII			
Peón Ordinario	2.015	747	483
Mujer de Limpieza	2.015	747	483
Nivel XIII			
Aspirante Administrativo	1.100	308	250
Aspirante Técnico	1.100	308	250
Botones menor de 18 años	1.100	308	250
Aprendiz menor de 18 años	1.100	308	250
Pinche menor de 18 años	1.100	308	250

B) TABLA DE RETRIBUCIÓN ANUAL POR CATEGORÍAS

Nivel II	2.246.679	pesetas/año.
Nivel III a)	1.906.927	pesetas/año.
Nivel III b)	1.720.822	pesetas/año.
Nivel IV	1.660.932	pesetas/año.
Nivel V	1.560.276	pesetas/año.
Nivel VI a)	1.513.444	pesetas/año.
Nivel VI b)	1.453.478	pesetas/año.
Nivel VII	1.428.896	pesetas/año.
Nivel VIII a)	1.397.752	pesetas/año.
Nivel VIII b)	1.296.937	pesetas/año.
Nivel IX a)	1.304.493	pesetas/año.
Nivel IX b)	1.279.756	pesetas/año.
Nivel IX c)	1.271.910	pesetas/año.
Nivel X	1.239.287	pesetas/año.
Nivel XI	1.226.326	pesetas/año.
Nivel XII	1.208.003	pesetas/año.
Nivel XIII	631.090	pesetas/año.

A N E X O II — TABLA DE ANTIGÜEDADES

A) Tabla con efectos desde 1-3-90 al 28-2-91

NIVELES	Base Cal.	1 trienio	2 trienios	3 trienios	4 trienios	5 trienios	6 trienios	7 trienios	8 trienios	9 trienios
A) Antigüedades mensuales:										
II	97.976	5.879	11.758	17.636	23.514	29.393	35.272	41.151	47.028	52.907
III a)	82.919	4.976	9.950	14.926	19.901	24.876	29.851	34.825	39.800	44.777
III b)	74.670	4.480	8.961	13.440	17.921	22.401	26.882	31.362	35.841	40.322
IV	72.280	4.337	8.673	13.010	17.347	21.685	26.020	30.358	34.695	39.031
V	67.927	4.076	8.152	12.227	16.302	20.379	24.453	28.529	32.606	36.680
VI a)	65.905	3.955	7.908	11.864	15.817	19.772	23.725	27.680	31.634	35.589
VI b)	63.275	3.797	7.593	11.390	15.186	18.983	22.779	26.575	30.372	34.169
VII	62.183	3.731	7.462	11.193	14.924	18.656	22.386	26.117	29.849	33.580
VIII a)	60.830	3.650	7.300	10.949	14.599	18.250	21.899	25.549	29.199	32.848
IX a)	56.718	3.405	6.810	10.215	13.620	17.025	20.431	23.834	27.240	30.645
IX b)	43.090	2.586	5.170	7.756	10.342	12.927	15.512	18.098	20.684	23.269
B) Antigüedades diarias:										
VIII b) Oficial 1.ª	1.444	88	173	260	348	432	520	607	693	780
IX c) Oficial 2.ª	1.409	86	168	254	337	422	508	591	676	760
X Ayudante	1.361	83	163	246	326	409	489	571	653	734
XI Peón Especializado	1.340	82	161	242	321	403	482	563	643	724
XII Peón Ordinario	1.313	79	157	237	315	394	472	552	630	709

Cada trienio ha sido calculado al 6% sobre la Base de Cálculo.

ANEXO III

MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACIÓN LABORAL

Número _____

RECIBO FINIQUITO

D. _____
con domicilio en _____
que ha trabajado en la empresa _____
_____ desde _____ hasta _____
con la categoría de _____
declaro que he recibido de ésta, la cantidad de _____
pesetas, en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

En Murcia, a _____ de _____ de 199_____

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia.

Fecha de la expedición

SELLO

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia.

ANEXO IV

TABLAS DE RENDIMIENTOS

Las Tablas de Rendimientos mínimos aplicables durante la vigencia del presente Convenio, son las publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el suplemento correspondiente al 31 de mayo de 1984.

ANEXO V

CALENDARIO AÑO 1990

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
ENERO	FN	8	8	8	8	S FN	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8
FEBRERO	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8			
MARZO	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	FN	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S
ABRIL	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	FN	S	D	8	FL	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	
MAYO	FN	8	8	8	S	D	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8
JUNIO	8	S	D	8	8	8	8	8	S FN	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S
JULIO	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8
AGOSTO	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	FN	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8
SEPTIEMBRE	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	FL	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	
OCTUBRE	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	FN	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8
NOVIEMBRE	FN	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	
DICIEMBRE	S	D	8	8	8	FN	FC	S FN	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	FC	FN	FC	8	8	S	D	FC

Número 4687

El Jefe de la Demarcación, Antonio Fernández Bassa.
(D.G. 320)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Demarcación de Costas

MURCIA

En relación al anuncio de esta Demarcación número 11668, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 298, del sábado, 30 de diciembre de 1989, en la página 6265, se advirtieron los siguientes errores que a continuación se rectifican:

Donde dice: «Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo»; debe decir: «Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Dirección General de Puertos y Costas. Demarcación de Costas de Murcia».

Donde dice: «...se ponen de manifiesto...»; debe decir: «se pone de manifiesto».

Por lo tanto, se remite el referido anuncio para que se publique nuevamente, con las referidas rectificaciones.

Número 5107

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Murcia

Para general conocimiento se informa que esta Entidad pretende la venta mediante enajenación directa de diversas máquinas de escribir y calcular. Los pliegos de condiciones y documentación complementaria deberán solicitarse en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, Avda. Alfonso X el Sabio, 15, de lunes a viernes, de 8 a 14 horas. El plazo de presentación de ofertas finaliza a las diez horas del día 7 de junio.

Murcia, 8 de mayo de 1990.—El Tesorero Territorial, P.D., el Secretario Provincial, Víctor J. Núñez García.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 4872

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Martínez Torres, en nombre y representación de Inmobiliarias de Murcia, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, sobre resolución 8-9-89, expediente 1.332/88, acuerdo en sesión de 2-6-89, por realización de obras sin licencia en c/ San Antonio, s/n.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.119 de 1989.

Dado en Murcia, a 27 de abril de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4873

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Marín Marín, en nombre y representación de doña Amparo Saorín Hernández, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Murcia, sobre provisión de vacantes convocadas en 6-12-88.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.123 de 1989.

Dado en Murcia, a 27 de abril de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4874

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Muñoz Sánchez, en nombre y representación de don Alfonso Alcolea Bargas, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, sobre resolución de 28 de julio de 1989, que desestima reclamación interpuesta contra el acuerdo de la Tesorería Territorial de la S.S.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.125 de 1989.

Dado en Murcia, a 27 de abril de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 5110

INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Cinco de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se siguen diligencias de juicio verbal de faltas con el número 422/89, sobre hurto, entre Jorge Moreno Ledesma, Tomás Romero López, habiendo acordado señalar para que tenga lugar el juicio de faltas correspondiente el próximo día 18 de mayo de 1990 y hora de las 10,15, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Angel Bruna, nº 21-2.º

Y para que sirva de citación en legal forma a Susan Landón, en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el apercibimiento de que habrá de comparecer asistido de todos los testigos y medios de prueba de que intente valerse, expido el presente en Cartagena, a 4 de mayo de 1990.— El Magistrado Juez de Instrucción número Cinco.— La Secretaría Judicial.

Número 4565

PRIMERA INSTANCIA YECLA

EDICTO

Don Pablo Alfonso Lanzarote Martínez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 52/85, a instancia de Financiera Monthisa, S.A., representado por el Procurador Sr. Azorín García, contra don Gilpez, S.L., Muebles Tapizados y don Diego López Martínez, sobre reclamación de cantidad cuantía total 658.567 pesetas, se anuncia la venta por primera vez, y en su caso, por segunda y tercera de los bienes embargados en pública subasta.

Para cuya subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, se han señalado:

Primera subasta: el día 3-9-1990, a las 12 horas.

Segunda subasta: el día 28-9-1990, a las 12 horas.

Tercera subasta: el día 26-10-1990, a las 12 horas.

Primera.— Servirá de tipo para la primera subasta la suma de 3.400.000 pesetas y sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo. Para la segunda subasta, en su caso, servirá de tipo el de la primera, con la rebaja del 25% sobre dicho tipo, y para la tercera subasta, también en su caso, no existirá sujeción a tipo, bajo las demás condiciones que determina la Ley.

Segunda.— Para tomar parte en la primera, y en su caso en la segunda y tercera, deberán consignar previamente los licitadores el 20% del tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se hace constar que no estando sujeta a tipo la tercera de las subastas, caso de llevarse a efecto la misma, la consignación será el 20% del tipo que sirvió para la segunda.

Tercera.— El remate podrá efectuarse a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta.— Los autos y la certificación del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Que todo licitador aceptará como bastante la titulación y que las

cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Bienes objeto de subasta

Una finca inscrita con el nº 21.000.

Una finca inscrita con el nº 22.684.

Un vehículo matrícula MU-0757-D.

Un vehículo matrícula AB-6103-C.

Dado en Yecla, a 30 de marzo de 1990.— El Juez de Primera Instancia, Pablo Alfonso Lanzarote Martínez.— La Secretaria.

Número 4607

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO VEINTISÉIS DE MADRID

EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado número Veintiséis de Madrid, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 913/85, a instancia del Procurador Sr. Pérez Mulet, en nombre y representación de Banco de Crédito Agrícola, S.A., contra don Santos Jiménez Campo y doña Josefa González Lozano, sobre efectividad de préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en los días y forma siguientes:

En primera subasta el día 18 de julio de 1990 a las 10,30 horas por el tipo establecido en la escritura de hipoteca ascendente a 300.000 pesetas, respecto a la registral nº 6.726, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera, ni

haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 13 de septiembre de 1990, a las 11 horas.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, el día 11 de octubre de 1990, a las 11,30 horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones

Primera.— Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el 20% del tipo establecido en cada caso y en la 3.ª el 20% de la 2.ª

Segunda.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse por escrito posturas en pliego cerrado, depositando, para ello en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación correspondiente en cada caso.

Tercera.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y el precio del mismo habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la aprobación del remate.

Bienes objeto de subasta

En el término municipal de Fortuna (Murcia), un trozo de tierra secano en el pago de Charco Taray de 8 celemines igual a 44 áreas, 72 centiáreas, que linda: Levante, Antonio García Cutillas; Mediodía, lomas; Poniente, otra finca de este mismo interesado, y Norte, Nicolás Ramírez. Inscrita al tomo 565, libro 52 de Fortuna, folio 110, finca nº 6.726, inscripción 2.ª

Y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y tablón de anuncios de este Juzgado, firmo el presente en Madrid, a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa.— El Magistrado Juez.— Ante mí, el Secretario.

Número 4574

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE TOLEDO**

Procedimiento número 86/90.

Sentencia nº 471/88

En Toledo, a veinte de marzo de mil novecientos noventa.

El Ilmo. Sr. don Manuel Telo Alvarez, Magistrado Juez de lo Social número Dos de Toledo, ha visto los autos arriba numerados, seguidos en reclamación por incapacidad permanente absoluta derivada de accidente de trabajo, entre partes, de una y como demandante el trabajador don Luis de la Oliva García Verdugo, que comparece asistido del Letrado don Carlos Ruiz de Toledo González, y de otra y como demandadas la Mutua Murciana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo nº 244, que comparece representada y defendida por el Letrado don Urbano Blanes Aparicio; la empresa Martínez Parra, S.A., que no comparece; el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, que comparecen representadas y defendidas por el Letrado don Félix López García.

I. Antecedentes de hecho

Con fecha 19 de mayo de 1989, se presentó demanda, que por reparto correspondió a este Juzgado, en la que tras exponer los hechos y fundamentos jurídicos que se estimaban de aplicación, se terminaba suplicando se dictara sentencia de acuerdo con su petición y, admitida a trámite, se señaló el pasado día 14 de los corrientes, para la celebración del juicio, teniendo lugar éste con la comparecencia de las partes indicadas, alegaciones y práctica de prueba, terminando con las conclusiones finales y solicitando sentencia de acuerdo con las mismas.

Hechos probados

Primero.— El actor, don Luis de la Oliva García Verdugo, nacido en Yebes (Toledo), el 18 de mayo de 1933, con domicilio actual en dicha locali-

dad, calle Solares, nº 10, afiliado al Régimen General de la Seguridad Social, con el nº 45/64.647, de profesión habitual Oficial 1ª ferrallista, venía prestando sus servicios laborales a la empresa Martínez Parra, S.A., inscrita en la S.S. con el nº 45/29.775, dedicada a la actividad de la construcción, con domicilio social en c/ Salitre, nº 33-1º, de Cartagena (Murcia), hoy en paradero desconocido, cuando el día 6 agosto de 1967 sufrió un accidente de trabajo "in itinere" del que le quedaron, como residuales, las siguientes lesiones: "Atrofia muscular a nivel de la pierna izquierda con acortamiento de la misma en 2 cm. y extensa cicatriz en tercio inferior de la cara anterointerna. Disminución del arco de movimiento de la tibio-tarsiana en un 50% con rigidez marcada. Disminución de flexión de la rodilla izquierda en un 20%", y sobre la base de estas lesiones, la extinguida Comisión Técnica Calificadora de Toledo, en resolución de 3-7-73 (folio 229 de los autos) declaró al demandante en situación de invalidez permanente, fecha de iniciación del día 15-5-73, en el grado de Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual, derivada de accidente de trabajo, con el derecho a percibir una pensión vitalicia del 55 por 100 del salario regulador anual de 99.630 pesetas, resultante de multiplicar el salario real del trabajador en la fecha del accidente, 246 pesetas diarias, por los 365 del año, más 40 días en total de pagas extraordinarias de los meses de julio y diciembre, siendo responsable de su abono la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo nº 228, Previsora de la Construcción de la provincia de Murcia, hoy, por absorción, Mutua Murciana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo nº 244, demandada y personada en este procedimiento.

Segundo.— El 25-6-76, el actor solicitó una primera revisión por agravación de sus secuelas, que concluyó con Resolución de 14-7-76, en la que se declaró no haber lugar a la misma, por no existir modificación de las secuelas; posteriormente el 13-1-79, dicho trabajador solicitó nueva revisión que le fue desestimada, primero en vía administrativa por Resolución de 14-2-79 y luego en vía judicial por sentencia de 22-9-79 de la Magistratura de Trabajo de Toledo; y por último, en 1988 se vuelve a solicitar por el actor una nueva revisión de su gra-

do de incapacidad permanente total por agravación de lesiones residuales y por la Unidad de Valoración Médica de Incapacidades de Toledo, en dictamen emitido el 16-11-88, se le aprecian, como residuales del accidente de trabajo de 1967 (hecho probado 1º) las siguientes lesiones: "Secuelas de fractura abierta de tibia y peroné izquierdo ocurrida hace 21 años: Osteoporosis generalizada en huesos de pierna y pie izquierdos, sinostosis tibio-peronea a nivel de 1/3 medio con 1/3 inferior, recurvatum intenso a nivel de la citada sinostosis y anquilosis tobillo izquierdo con gran componente artrósico en restantes articulaciones tarsianas" y, como menoscabos funcionales, se determinan, entre otros menos importantes, los siguientes: "Claudicación a la marcha ligera. Anquilosis tobillo izquierdo y nula movilidad. Amiotrofia en miembro inferior izquierdo mediana (de pierna y de cuádriceps). Trayecto fistula supurativa en el tercio medio de la pierna izquierda, cara anterointerna. Acortamiento del miembro inferior derecho de 3 cm., puede que haya error mecanográfico y quiera decir miembro inferior izquierdo. Disminución flexión rodilla izquierda en 15º. Cicatriz con pérdida de sustancia en cara anterior de pierna derecha. Requiere curas y tratamiento constante; y por el tratamiento padece ulcus gastroduodenal...", y sobre la base de estas lesiones y menoscabos, y aceptando la propuesta de la Comisión de Evaluación de Incapacidades de Toledo, la Dirección Provincial del I.N.S.S., de Toledo por Resolución de 24-4-89, deniega la solicitud de revisión de Invalidez formulada por el actor, y por éste se formula la demanda con la que se encabeza este procedimiento, en el que obra unido el expediente administrativo, folios 47 a 324 de los autos, en el que aparece aportado un informe del Dr. don Juan Marfil Pérez, Traumatólogo de Toledo, de 30-10-87, en el que, después de describir las lesiones, llega a la conclusión, de que el actor está incapacitado de forma total y absoluta para las actividades que habitualmente venía realizando, folios 69-70 de los autos; así como un informe del Dr. don Alejandro Marín Rodríguez, de fecha 10-11-87, en el que afirma que el actor, debido a tratamiento constante con analgésicos y antiinflamatorios ha desarrollado un ulcus duodenal y que

no es apto para el desarrollo laboral, permanente y absoluto para todo trabajo; habiendo informado en el acto del juicio el Dr. don Pablo Santamaría Arranz, especialista en Medicina del Trabajo, quien después de ratificarse en el emitido con fecha 29-5-89, obrante en los autos al folio 38, llegó a la conclusión de que el actor no está en condiciones de desarrollar actividad laboral alguna, exijan o no deambulación.

II. Fundamentos de Derecho

Primero.— La cuestión que se dilucida en el presente procedimiento consiste en esclarecer si ha habido, o no, una agravación en el estado físico del trabajador demandante, que lo haga merecedor de un grado de mayor entidad del que anteriormente le fue reconocido; interrogante que en este caso encuentra positiva respuesta y ello debe ser así por cuanto analizando las lesiones originarias constitutivas de la incapacidad (hecho probado 1º) con las que se le han apreciado en esta última revisión y secuelas correspondientes (hecho probado 2º) se observa que se han producido en las mismas modificaciones importantes, tales como: osteoporosis generalizada en los huesos de pierna y pie izquierdos, acortamiento del miembro inferior en 3 cm., antes lo estaba en 2 cm., atrofia de la pierna y del cuádriceps del miembro inferior izquierdo, fístula supurativa en el tercio medio de la pierna izquierda, etc., y estas lesiones requieren curas frecuentes y tratamiento constante con analgésicos y antiinflamatorios, lo que, por cierto, ha originado una úlcera de duodeno al actor, como reconoce la propia Unidad de Valoración Médica de Incapacidades (folio 57 de los autos), y destacan los informes periciales (folios 38, Dr. Santamaría; folio 39, Dr. Marín), y todo ello, unido a su formación (albahñil), edad (más de 56 años) y circunstancias sociales y laborales del lugar en que reside (Yepes, pequeño pueblo de la provincia de Toledo), no lleva a la conclusión, por lo demás acorde con los informes periciales, de que el actor está completamente inhabilitado, no sólo para su profesión habitual, como se le tiene reconocido desde el año 1973, sino para toda profesión u oficio, y así hay que reconocerlo ahora, (artículo 135.5 L.G.S.S.), dando lugar a la demanda y declarándole en tal grado de incapaci-

dad con el derecho a percibir una pensión vitalicia equivalente al 100 por 100 de su base reguladora de 99.630 pesetas anuales (hecho probado 1º), con las revalorizaciones y mejoras que procedan y con efectos a partir de al fecha del 16 de noviembre de 1988, en que se emitió el dictamen de la UMVI de Toledo, y, tratándose, como se trata, de secuelas de un accidente de trabajo ocurrido en 1967, declarar responsable del pago de las prestaciones y condenar a la Mutua Murciana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo nº 244, por subrogación de la empresa Martínez Parra, S.A., con carácter principal, y subsidiariamente, para el supuesto de insolvencia al Instituto Nacional de la Seguridad Social, en cuanto Fondo de Garantía y a la Tesorería General de la Seguridad Social, como servicio común de la Seguridad Social, todo ello conforme al artículo 94.4 de la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966 y artículo 124 del Reglamento de Accidentes de Trabajo aprobados por el Decreto de 22 de junio de 1956.

Segundo.— Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación a tenor de lo dispuesto en los artículos 153 y 178 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Vistos los preceptos legales incoados y demás de general aplicación

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el trabajador don Luis de la Oliva García-Verdugo, contra la Mutua Murciana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo nº 244, contra la empresa Martínez Parra, S.A., contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y contra la Tesorería General de la Seguridad Social:

Anulo la Resolución de 24 de abril de 1989 de la Dirección Provincial del I.N.S.S. de Toledo, por estimarla no ajustada a Derecho.

Declaro al actor en situación de Invalidez Permanente, en el grado de Incapacidad Permanente Absoluta, derivada de accidente de trabajo, con derecho a percibir una pensión vitalicia equivalente al 100 por 100 de su base reguladora de 99.630 pesetas anuales, con las revalorizaciones y mejoras que procedan, y con efectos a partir de la fecha del 16 de noviembre

de 1988, en que se emitió el dictamen por la Unidad de Valoración Médica de Incapacidades de Toledo.

Condeno, con carácter principal, a la Mutua Murciana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo nº 244, por subrogación en las obligaciones de la empresa Martínez Parra, S.A., y a que ésta para el caso de que no lo cumpla aquélla, a que haga efectivo el abono de la prestación citada en el apartado anterior, para lo cual deberá constituir en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Toledo el valor actual del capital coste necesario para abonar al actor la pensión antes citada; y

Condeno, con carácter subsidiario, al Instituto Nacional de la Seguridad Social, en cuanto Fondo de Garantía, y a la Tesorería General de la Seguridad Social, en cuanto Servicio Común, a que hagan frente al pago de la prestación antes acordada, en el supuesto de insolvencia de los obligados con carácter principal.

Notifíquese a las partes esta sentencia, haciéndoles saber que contra la misma, pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, que habrá de anunciarse por comparecencia o por escrito ante este Juzgado de lo Social, dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo el recurrente si es empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba el resguardo que acredite haber depositado en la c/c 25.004.002.3 denominada Fondo de anticipos Reintegrables que este Juzgado tiene abierta en el Banco de España de esta ciudad, la cantidad objeto de la condena; también deberá acreditar al tiempo de interponerlo mediante entrega en la Secretaría del resguardo correspondiente, haber ingresado en la c/c 51571000/64, denominada Recurso de Suplicación, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Atlántico de Toledo, un depósito de 2.500 pesetas; todo ello, según disponen los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Número 5044

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don Jesús Martínez Hormaza (expediente 805/89), licencia para instalación de panadería en Ctra. de La Palma, número 43-bajo, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Cartagena, 26 de febrero de 1990.—El Alcalde.

Número 5045

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don Emilio Marín, S.A., licencia para instalación de confitería-pastelería y cafetería (expediente número 750/89), en C/. Pintor Balaca, número 46, bajo, Cartagena, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Cartagena, 26 de febrero de 1990.—El Alcalde.

Número 5047

LORCA

Anuncio de concurso

Objeto.— Contratación mediante concurso de la explotación y adecuación de un bar sito en las piscinas del Polideportivo Municipal de "La Torrecilla".

Tipo de licitación.— Queda a criterio de los concursantes su fijación.

Fianza provisional.— 10.000 pesetas.

Presentación de plicas.— Hasta las 13 horas del día en que finalice el plazo

de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en la Secretaría del Instituto Municipal de Juventud y Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, sito en Alameda de la Constitución, s/n.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y documentación a acompañar a la oferta se encuentra de manifiesto en el Instituto Municipal de Juventud y Deportes, pudiéndose presentar reclamaciones contra el pliego durante el plazo de ocho días hábiles ante dicho Organismo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Lorca, 19 de abril de 1990.—El Presidente.

Número 4773

LOS ALCÁZARES

EDICTO

Aprobación definitiva del proyecto de estatutos y bases de actuación del polígono "Los Lorenzos"

Por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 30 de abril de 1990, han sido aprobados definitivamente los estatutos y bases de actuación del polígono "Los Lorenzos" de este término municipal, designándose representante de esta Administración Municipal en la Junta a don José Luis Conesa Olivares.

Se requiere a quienes sean propietarios afectados y no hubieren solicitado su incorporación a la Junta de Compensación para que así lo efectúe, si lo desean, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación, con la advertencia de expropiación prevista en el artículo 127.1 de la Ley Sobre Régimen del Suelo de Ordenación Urbana.

Los Alcázares, 2 de mayo de 1990.—El Alcalde-Presidente, Francisco Montesinos Navarro.

Número 4778

LORCA

EDICTO

El Alcalde de Lorca.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 1990, aprobó inicialmente (y sin perjuicio de la superior aprobación en su día de la Comunidad Autónoma de Murcia) las tarifas del precio público para el servicio de Transporte Colectivo Urbano de Superficie por medio de autobuses que presta el adjudicatario de dicho servicio, don Bartolomé Muñoz Baena.

Lo que se somete a información pública por plazo de treinta días para reclamaciones y sugerencias.

El expediente podrá ser examinado durante el indicado plazo en Intervención de Fondos.

Transcurrido el indicado plazo sin reclamaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente aprobado este expediente.

Lorca, 2 de mayo de 1990.—El Alcalde.

Número 4791

CARTAGENA

Negociado de Contratación

ANUNCIO

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 26 de abril de 1990 se ha aprobado el Pliego de Condiciones de «Renovación de instalación eléctrica en las oficinas del Pabellón de Deportes».

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su Reglamento en relación con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho pliego de condiciones queda expuesto público en el Negociado de Contratación por plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena, 26 de abril de 1990.—El Alcalde, P.D., Daniel Pando Marí.

Número 4833

SAN JAVIER

ANUNCIO

Presupuesto General. Ejercicio de 1990

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1990, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 26 de abril de 1990.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

b) *Oficina de presentación:* Registro General.

c) *Órgano ante el que se reclama:* Ayuntamiento Pleno.

En San Javier, a 27 de abril de 1990.—El Presidente.

Expediente modificación de créditos número 1. Ejercicio de 1990

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme dispone el artículo 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente de Modificaciones de Crédito número 1, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 26 de abril de 1990.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88, citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

b) *Oficina de presentación:* Registro General.

c) *Órgano ante el que se reclama:* Ayuntamiento Pleno.

En San Javier, a 27 de abril de 1990.—El Presidente.

Número 4794

CARTAGENA

Negociado de Contratación

EDICTO

Habiéndose recibido definitivamente las obras de "Acondicionamiento Plaza de la Hispanidad y zonas verdes en Hispanoamérica", realizadas por don José María de Santiago Canalejo, se expone al público por plazo de 15 días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de las citadas obras.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 26 de abril de 1990.—El Alcalde, P.D., Daniel Pando Marí.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 4949

**CEMENTERIO MUNICIPAL
DE NUESTRA SEÑORA
DE LOS REMEDIOS**

(Cartagena)

ANUNCIO

La Junta, en sesión celebrada el día 19 de abril de 1990, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Como consecuencia del estado de abandono y ruina en su estructura y significando un peligro para los visitantes de este cementerio, así como por el grado de escasez existente para la construcción de nuevos enterramientos, es por lo que se pone en conocimiento de los señores propietarios de la parcela número 11, "Párvulos", lo siguiente:

Que a partir de la fecha de publicación del presente, se concede un plazo de treinta días para que se pongan en contacto con este cementerio. Horario: lunes a viernes, de 9 a 13 horas y de 16 a 20 horas, ambos inclusive. Sábados y do-

mingos, de 9 a 13 horas. Teléfono: 501846.

Transcurrido este plazo, se procederá al traslado de las mismas a la parcela número 12, de cuyos gastos se hará cargo el propio cementerio. Todo ello, afectando a las propiedades que a continuación se indican:

Julia Martínez Illán. Fosa-nicho número 1.208.

Guillermo González Novelles-Encinas. Fosa-nicho número 1.217.

Antonio Lorente González. Fosa-nicho número 1.311.

José López Jurado y Antonio Javier López Márquez. Fosa-nicho número 1.319.

Manuel González Díaz. Fosa-nicho número 1.325.

Armando Moira o Maira Rodríguez. Fosa-nicho número 1.335.

Cartagena, 23 de abril de 1990.—El Presidente, Ramón Lafuente y Pérez de los Cobos.

Número 4995

**SINDICATO DE RIEGOS
DEL HEREDAMIENTO**

(Murcia)

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 de las Ordenanzas, el Sindicato de Riegos, en sesión extraordinaria de 7 del corriente mes y año, ha acordado convocar Juntamento general ordinario, segundo del presente año, para el próximo día 3 de junio, a las 9'30 horas en primera convocatoria, y 10'00 en segunda, en el local social, sito en C/. Ernesto Cardenal, 23 bajo de Molina de Segura.

Serán cursadas citaciones a cada partícipe, en período y forma establecido en Ordenanzas, detallando el orden del día a tratar.

Molina de Segura, 7 de abril de 1990.—El Presidente del Heredamiento, Antonio Hernández Martínez.